



LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 68001311000620220053000 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

EXIST.DISOLUC.LIQ.SOC.CONY.68001311000620220053000

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por intermedio de apoderado judicial por el Señor PACIFICO ARCHILA contra la Señora BENILDA CASTRO ARCHILA, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Debe allegarse Poder otorgado recientemente por el demandante teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha de presentación **4 de Enero de 2022**, fecha anterior a la cesación de los efectos civiles y disolución de la sociedad conyugal efectuada de mutuo acuerdo en la Notaría Séptima de Bucaramanga de fecha **19 de mayo de 2022**.

2.- Debe acreditarse por la parte demandante que simultáneamente con la presentación de la demanda envió a la demanda copia de la demanda y sus anexos, tal como lo prevé el inciso 4 artículo 6 del Decreto 2020 el cual dispone:

"...el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora al abogado JORGE ELIECER MADIRID CORTES identificado con TP. No.236406 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, hasta que se allegue poder actualizado y concreto para la labor encomendada teniendo en cuenta que el allegado además de no ser reciente se confiere para tramitar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, cuando de mutuo acuerdo ya se hizo ante Notaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef48a71e0733907a498083a148e7a55efde2a8acb8e85831c5a3323cb25e63de**

Documento generado en 01/12/2022 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>